



Condiciones generales del seguro DAS Retirada del Carné

Cómo se utiliza esta póliza

Cómo contactar con DAS

Definiciones

La cobertura de la póliza

A) Quién tiene la consideración de Asegurado

B) Ámbito general de cobertura

C) Objeto del seguro

D) Garantías de prestaciones por pérdidas económicas

D.1 – Garantías contratadas

D.2 – Suma asegurada

D.3 – Ámbito geográfico de cobertura

D.4 – Ámbito temporal de cobertura

D.5 – Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

D.6 – Exclusiones específicas de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas

E) Garantías de Defensa Jurídica

E.1 – Garantías básicas contratadas

E.2 – Garantías opcionales contratadas

E.3 – Suma asegurada

E.4 – Qué gastos quedan cubiertos

E.5 – Qué gastos no quedan cubiertos

E.6 – Ámbito geográfico de cobertura

E.7 – Ámbito temporal de cobertura

E.8 – Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

E.9 – Libertad de elección de abogado y/o procurador

E.10 – Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador

E.11 – Exclusiones específicas de las garantías de Defensa Jurídica

F) Exclusiones generales a todas las garantías

Qué hay que saber sobre el contrato de seguro

Artículo 1 - Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia

Artículo 2 - Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro



Artículo 3 - Duración de la póliza

Artículo 4 - La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Artículo 5 - Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro

Qué hay que saber sobre los siniestros

Artículo 6 - Cómo declarar un siniestro

Artículo 7 - Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado

Artículo 8 - Subrogación

Artículo 9 - Prescripción

Cuestiones generales

Artículo 10 - Protección de Datos de Carácter Personal: autorización a DAS

Artículo 11 - Marco legal del seguro: información al Tomador



Cómo se utiliza esta póliza

Esta póliza ofrece protección jurídica al Asegurado que necesita asiduamente el vehículo y, cuya imposibilidad de utilización, le genera pérdidas económicas. Esas pérdidas económicas pueden ser debidas a una disminución de ingresos o a un incremento de gastos.

Por ello, hemos seleccionado una serie de garantías, cuya finalidad es la prevención, la solución de conflictos jurídicos y ciertas prestaciones destinadas a paliar pérdidas económicas. Contacta con nosotros. Estaremos encantados de atenderte:

1. Te ofrecemos una serie de garantías destinadas a paliar las pérdidas económicas que supone la falta de utilización del vehículo por la pérdida del permiso de conducción, mediante el pago de SUBSIDIOS o REEMBOLSO DE GASTOS.
2. También te ofrecemos ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA, atendida por nuestro centro de abogados. Su finalidad es asesorarte en todas aquellas situaciones en que puedas prevenir o evitar un conflicto jurídico. También te orientaremos en los casos en que el conflicto ya se ha producido.
3. La póliza también incluye la posibilidad de contratar nuestro servicio de DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, prestado por nuestros abogados ante resoluciones administrativas por infracciones de tráfico que conllevan pérdida de puntos o por las que acuerden la declaración de la pérdida de vigencia de tu permiso de conducción. Si la gestión en vía administrativa no prospera, y el conflicto tiene que resolverse mediante un procedimiento contencioso-administrativo, nos hacemos cargo de los GASTOS JUDICIALES.

Para reclamar tus intereses o defenderte en un procedimiento judicial, ponemos a tu disposición una amplia red de abogados colaboradores. Con la finalidad de ofrecerte el mejor servicio, nuestros abogados están especializados en Derecho de Seguros y en los conflictos que habitualmente sufren nuestros asegurados. Nuestra red de abogados está sometida a las obligaciones deontológicas propias de su profesión así como a nuestros controles de calidad de servicio.

Ten en cuenta: Ante un conflicto jurídico, no escojas un abogado sin que DAS lo haya autorizado previamente. Podrías no tener derecho al reembolso de los gastos.

Es recomendable que leas atentamente la póliza. Si las condiciones de esta póliza fueran distintas a las que se acordaron o si los datos que figuran en Condiciones Particulares tuvieran algún error, puedes solicitarnos la rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza. Si transcurrido este plazo no lo hubieras hecho, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Te invitamos a leer tu póliza y descubrir cómo podemos ayudarte.

Cómo contactar con DAS

Para solicitar orientación jurídica o solicitar el recurso de una sanción administrativa (multas), puedes contactar con DAS (Centro de Asistencia Jurídica) a través de uno de los siguientes medios:

1. Llamando al teléfono 900 828 020
2. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es

Para solicitar asistencia al detenido (garantía de defensa penal), puedes contactar con DAS, llamando al teléfono 93 520 81 91, con horario de atención 24 horas.

Para recibir asesoramiento sobre las coberturas contratadas, para declarar un siniestro o solicitar información sobre el estado de la gestión, puedes hacerlo a través de uno de los siguientes medios:

1. Contactando con tu mediador de seguros, en los datos que figuran en la póliza.



2. Llamando al teléfono 900 828 020
3. Por escrito a la siguiente dirección: Pza. Europa 41-43, planta 6ª, de L'Hospitalet de Llobregat (08908), Barcelona
4. Al email atencion.cliente@das.es
5. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es

Definiciones

Qué es lo que queremos decir, cuando hablamos de:

ACCIÓN CULPOSA O IMPRUDENTE: Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

ACCIÓN DOLOSA: Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

ASEGURADOR: D.A.S."DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal", en adelante DAS, que asume el riesgo definido en el contrato.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que es titular del derecho a la prestación por pérdidas económicas establecida en póliza.

CONDUCTOR: Es la persona física autorizada por el propietario para la conducción de un vehículo de motor, siempre que cuente con el permiso legal de conducción adecuado al vehículo utilizado.

CONDUCTOR PROFESIONAL: Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas.

CUANTÍA MÍNIMA LITIGIOSA: Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual DAS no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación de conflictos.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Se consideran como tales solo los siguientes:

- a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.
- c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).
- d) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

DEFENSA JURÍDICA: Grupo de garantías en virtud de las cuales el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

DERECHOS DEL ASEGURADO: Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y



perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

FECHA DE OCURRENCIA: Es el momento en el que se entiende producido el siniestro, según detalle que figura en el artículo *Ámbito temporal de cobertura*.

FRANQUICIA: La cantidad o concepto que, en cada siniestro, corre a cargo del Asegurado.

HECHOS DE LA CIRCULACIÓN: Son los hechos derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. Los hechos derivados del riesgo creado por la conducción incluyen cualquier circunstancia derivada del uso del vehículo, tanto si se encuentra en situación de movimiento, como parado por circunstancias del tráfico, en los semáforos o ante cualquier otra situación, e incluso estacionado en una vía pública.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Para las garantías que implican el pago de un subsidio, es el periodo que transcurre desde la fecha de ocurrencia del siniestro, que tiene como límite máximo la duración indicada en las Condiciones Particulares y durante el cual DAS está obligada a abonar el referido subsidio.

PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN: En adelante, permiso de conducción, es la autorización administrativa que habilita a su titular para conducir en España vehículos de motor y/o ciclomotores por las vías y terrenos a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. No tendrán tal condición las autorizaciones administrativas reguladas por la legislación de transportes.

PLAZO DE CARENANCIA: Es el periodo de tiempo (contado a partir de la fecha de efecto del contrato), durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Es decir, el siniestro ocurrido durante este periodo no tendría cobertura. El plazo de carencia, si es de aplicación, se indica en las Condiciones Particulares.

PÓLIZA: Es el contrato que regula las condiciones pactadas entre las partes. Se compone de Condiciones Particulares y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas.

PRESTACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS: Grupo de garantías en virtud de las cuales el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato a hacerse cargo de las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado.

PRIMA: Es el precio del seguro. Salvo que otra cosa se indique en Condiciones Particulares, la prima será anual, aunque por solicitud del Tomador, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

RESPONSABILIDAD NO CONTRACTUAL (O EXTRA CONTRACTUAL): Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

SINIESTRO: Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que DAS esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original.

SUBSIDIO: La prestación económica mensual pactada en Condiciones Particulares, cuya finalidad es la de paliar las pérdidas económicas del Asegurado, con motivo de un riesgo descrito en la póliza.

SUMA ASEGURADA: Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume DAS.



TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que con DAS suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

VEHÍCULO DE MOTOR: Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La cobertura de la póliza

A) Quién tiene la consideración de Asegurado

Tiene la consideración de Asegurado quien figure como tal designado en Condiciones Particulares, siempre que disponga de autorización del propietario para la conducción del vehículo utilizado y cuente con el permiso legal de conducción adecuado a dicho vehículo.

B) Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los intereses de los asegurados en los conflictos por hechos de la circulación con vehículos de motor. Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

En esta póliza se combinan dos tipos de garantías: las relativas a la Defensa Jurídica y las que garantizan el pago de prestaciones económicas en caso de que se produzca el hecho descrito en la garantía contratada. Los dos grupos de coberturas garantizan riesgos sufridos por el Asegurado, conduciendo cualquier vehículo para el cual esté autorizado y cuente con el permiso legal de conducción adecuado al mismo.

Esta póliza implica necesariamente la contratación en bloque de las denominadas Garantías Básicas, siendo opcional la contratación de las denominadas Garantías Opcionales, que requieren el pago de prima adicional. La relación de las garantías contratadas (básicas y opcionales) se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

C) Objeto del seguro

DAS se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

1. El pago de los subsidios expresamente pactados, con el alcance que figura en la póliza.
2. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el bloque relativo a las garantías de Defensa Jurídica de estas Condiciones.
3. La prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza.

D) Garantías de prestaciones por pérdidas económicas

D.1 - Garantías básicas contratadas

SUBSIDIO POR PRIVACIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL

DAS garantiza el pago de un subsidio mensual destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la privación temporal de su permiso de conducción de vehículos de motor, acordada por sentencia judicial firme por delito o falta imprudente con motivo de hechos de la circulación.

El periodo de indemnización coincidirá con la duración del periodo de retirada del permiso de conducción señalado en la sentencia, con el máximo pactado en las Condiciones Particulares. El pago del subsidio se efectuará por mes vencido de privación del permiso.



El pago del subsidio está condicionado a lo siguiente:

1. Que el Asegurado remita a DAS copia de la sentencia firme, en la que figure la sanción de privación temporal del permiso de conducción.
2. Que el Asegurado haya comunicado a DAS el inicio del procedimiento penal que pudiera dar lugar a la prestación de esta garantía.

No se garantiza el pago del subsidio en caso de que la privación del permiso fuera debida a condena por un delito de conducción de vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o por cualquier otro delito doloso.

SUBSIDIO DE ESPERA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DAS garantiza el pago de un subsidio mensual destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la pérdida de vigencia de su permiso de conducción de vehículos de motor, acordada por resolución administrativa.

El periodo de indemnización coincidirá con la duración del periodo de falta de vigencia del permiso de conducción, con el máximo pactado en las Condiciones Particulares. El pago del subsidio se efectuará por mes vencido de pérdida de vigencia del permiso.

El pago del subsidio está condicionado a lo siguiente:

1. Que el Asegurado remita a DAS la resolución administrativa iniciando el procedimiento administrativo de declaración de pérdida de vigencia. Esta resolución detalla las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de los puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido. Esa comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir.
2. Que el Asegurado remita a DAS copia de la resolución administrativa firme, en la que figure la declaración de pérdida de vigencia del permiso de conducción.
3. Que el Asegurado remita a DAS un certificado de la Dirección General de Tráfico, certificando la pérdida de puntos, la fecha de ocurrencia de las infracciones que implicaron pérdida de puntos y el inicio y finalización del periodo de espera. DAS reembolsará al Asegurado el pago de la tasa que correspondiera por esta certificación.

Por esta garantía no quedan cubiertos los supuestos de pérdida de vigencia reincidente. Estos supuestos quedan cubiertos, en su caso, a través de la garantía *Subsidio por pérdida reincidente de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa*.

SUBSIDIO POR PÉRDIDA REINCIDENTE DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que, tras la pérdida de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa y obtención de una nueva autorización, el Asegurado hubiera perdido nuevamente la totalidad del crédito de puntos asignados por resolución administrativa (reincidencia), DAS garantiza el 25% del subsidio mensual indicado en Condiciones Particulares, destinado a paliar sus pérdidas económicas.

El pago del subsidio está condicionado a lo siguiente:

1. Que el Asegurado remita a DAS la resolución administrativa iniciando el procedimiento administrativo de declaración de pérdida de vigencia. Esta resolución detalla las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de los puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido. Esa comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir.



2. Que el Asegurado remita a DAS copia de la resolución administrativa firme, en la que figure la declaración de pérdida de vigencia del permiso de conducción.
3. Que el Asegurado remita a DAS un certificado de la Dirección General de Tráfico, certificando la pérdida de puntos, la fecha de ocurrencia de las infracciones que implicaron pérdida de puntos y el inicio y finalización del periodo de espera. DAS reembolsará al Asegurado el pago de la tasa que correspondiera por esta certificación.

El periodo de indemnización coincidirá con la duración del periodo de falta de vigencia del permiso de conducción, con el máximo pactado en las Condiciones Particulares. El pago del subsidio se efectuará por mes vencido de pérdida de vigencia del permiso.

PAGO DEL CURSO DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL, NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL NUEVO PERMISO DE CONDUCCIÓN

Con la finalidad de paliar las pérdidas económicas que sufre el conductor asegurado que ha perdido la vigencia de su permiso de conducción por resolución administrativa, y que se ve en la necesidad de realizar el curso obligatorio de sensibilización y reeducación vial para la obtención del nuevo permiso, DAS garantiza, cualquiera que sea su resultado, el pago del 100% del coste de dicho curso en un centro legalmente habilitado, en la cuantía reglamentariamente establecida. Esta garantía ampara el coste del curso de sensibilización y reeducación de veinticuatro horas lectivas en un centro concertado con la Administración, en primera convocatoria y, de no superarla, los dos ciclos formativos de cuatro horas para superar dicha prueba en segunda y tercera convocatoria.

En caso de que, tras la pérdida de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa y obtención de una nueva autorización, el Asegurado hubiera perdido nuevamente la totalidad del crédito de puntos asignados por resolución administrativa (reincidencia), DAS garantiza el 25% del coste de dicho curso.

No se garantiza el pago de los cursos opcionales de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos perdidos.

No se garantiza el pago del curso de sensibilización y reeducación vial cuando la pérdida de vigencia del permiso de conducción haya sido impuesta por sentencia judicial penal firme.

PAGO DE LAS TASAS DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVO PERMISO DE CONDUCCIÓN

DAS garantiza, por una sola vez y cualquiera que sea su resultado, el pago de la tasas de examen para la obtención del permiso de conducción por haber perdido el crédito de puntos de la misma clase de la que era titular el conductor asegurado, en la cuantía reglamentariamente establecida.

SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR CAUSAS FÍSICAS Y/O PSÍQUICAS

DAS garantiza el pago de la indemnización pactada en Condiciones Particulares, destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el conductor asegurado como consecuencia de resolución administrativa firme acordando la pérdida de vigencia anticipada del permiso de conducción, por desaparición de las aptitudes físicas y/o psíquicas que habilitaban al conductor asegurado para la conducción de vehículos de motor.

No queda cubierto el supuesto de falta de renovación del permiso de conducción al finalizar el periodo de vigencia, por no reunir el conductor las condiciones físicas o psíquicas requeridas o por cualquier otra causa.

El pago del subsidio está condicionado a que el Asegurado remita a DAS copia de la resolución administrativa firme, en la que se declare la pérdida de vigencia del permiso de conducción por las causas previstas en esta garantía.

PAGO DE GASTOS DERIVADOS DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR ALCOHOLEMIA DEL CONDUCTOR

DAS garantiza el reembolso de los gastos de traslado que pudieran ocasionarse al conductor asegurado por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo que condujera, en los supuestos en que, siendo sometido con arreglo a la Ley a pruebas de detección alcohólica, el resultado de las mismas fuera positivo y los agentes de la



Autoridad procedieran a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal o de la policía de tráfico.

Esta garantía comprende, hasta el límite que figure en las Condiciones Particulares, el pago de los gastos de grúa para el traslado del vehículo inmovilizado al depósito, así como la tasa relativa a la custodia en el depósito hasta un día de duración. No comprende el pago de multas o indemnizaciones de cualquier clase.

PAGO DEL CURSO OPCIONAL DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL, PARA LA RECUPERACIÓN DE PUNTOS PERDIDOS DEL CRÉDITO DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN

Con la finalidad de paliar las pérdidas económicas que sufre el conductor asegurado que ha perdido parcialmente el crédito de puntos de su permiso de conducción y que, teniendo derecho a ello, optar por realizar el curso opcional de sensibilización y reeducación vial, DAS garantiza, por una sola vez por anualidad de seguro y cualquiera que sea su resultado, el pago del coste de dicho curso en un centro legalmente habilitado, en la cuantía reglamentariamente establecida.

Esta garantía ampara el coste de un único curso de recuperación de ciclo formativo de doce horas.

No se garantiza el pago del curso de sensibilización y reeducación vial cuando tal necesidad sea consecuencia de la privación del derecho a conducir impuesta por sentencia judicial penal firme.

D.2 – Suma asegurada

DAS asumirá el pago de los subsidios hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares para este concepto.

D.3 – Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertas las prestaciones que sean consecuencia de pérdidas pecuniarias ocasionadas por sanciones y multas impuestas por las autoridades y tribunales españoles, siempre y cuando fuera competente la jurisdicción española.

D.4 – Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Respecto de la garantía de *Subsidio por privación temporal del permiso de conducción por sentencia*, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha en la que se cometió la infracción que dio lugar a la privación del permiso de conducción.
2. Respecto de las garantías de *Subsidio de espera por pérdida de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa*, *Subsidio de espera por pérdida reincidente de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa*, *Pago del curso de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso de conducción* y *Pago de las tasas de examen para la obtención del nuevo permiso de conducción*, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha en la que recaiga resolución administrativa firme acordando la pérdida de vigencia del permiso de conducción.
Si las infracciones que dieron lugar a la resolución acordando la pérdida de vigencia se hubieran producido con anterioridad a la vigencia de la póliza, existirá cobertura, aunque la suma asegurada se reducirá de acuerdo con lo establecido en el apartado *Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS*.
3. Respecto de la garantía de *Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de puntos*, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha en la que el Asegurado inicie el curso, siempre que el Asegurado hubiera cometido alguna infracción durante la vigencia de la póliza que hubiera dado lugar a la pérdida de puntos.
Si las infracciones que dieron lugar a la pérdida de puntos se hubieran producido con anterioridad a la vigencia de la póliza, existirá cobertura, aunque la suma asegurada se reducirá de acuerdo con lo establecido en el apartado *Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS*.



4. Respecto de la garantía de *Pago de gastos derivados de la inmovilización del vehículo por alcoholemia del conductor*, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha en que se proceda por parte de la Autoridad a la inmovilización de dicho vehículo.
5. Respecto de la garantía de Subsidio por pérdida de vigencia del permiso de conducción por causas físicas y/o psíquicas, se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se produzca la lesión física y/o psíquica que dé lugar a la pérdida de facultades del conductor asegurado. En aquellos casos en que la lesión física y/o psíquica supusiera una pérdida de facultades progresiva en el tiempo, se considerará ocurrido en el momento en que el pronóstico de evolución de tal lesión implicara necesariamente aquella pérdida de facultades.

D.5 - Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Determinación de la Indemnización a pagar en las garantías relacionadas con la pérdida o recuperación del crédito de puntos:

La fórmula de cálculo de la indemnización que se indica a continuación es de aplicación a las siguientes garantías:

- *Subsidio de espera por pérdida de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa.*
- *Subsidio por pérdida reincidente de vigencia del permiso de conducción por resolución administrativa.*
- *Pago del curso de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso de conducción*
- *Pago de las tasas de examen para la obtención del nuevo permiso de conducción y*
- *Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de puntos.*

La prestación a pagar se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Prestación} = \frac{\text{Suma asegurada} \times \text{Puntos perdidos durante la vigencia de la póliza}}{\text{Puntos de referencia}}$$

A tener en cuenta en la aplicación de la fórmula:

1. La *suma asegurada* para las garantías de subsidio será la contratada en el momento en que se cometieron cada una de las infracciones que supusieron pérdida de puntos. La *suma asegurada* para las garantías de pago de cursos o tasas será la de su coste en el mercado en el momento de la prestación. El pago se efectuará proporcionalmente a la suma asegurada en el momento en que se cometió cada infracción y al número de puntos perdidos por cada infracción.
2. El derecho a percibir la total *suma asegurada* solo es posible en caso de que se cumplan dos requisitos en el momento de contratación de la póliza o en cualquier momento desde su contratación: Que el Asegurado disfrute de la totalidad del crédito de puntos que legalmente se otorga a su permiso de conducción; y que no tenga en trámite ningún procedimiento por infracción administrativa que pudiera dar lugar a la pérdida parcial o total de puntos.
3. Los *puntos de referencia* para la garantía de *Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de puntos* serán el número de puntos que el Asegurado puede recuperar mediante la realización del curso. Los *puntos de referencia* para el resto de garantías serán 12 puntos (8 puntos para conductores noveles).
4. Los puntos perdidos durante la vigencia de la póliza serán 12 como máximo y se contabilizarán solo los perdidos hasta dejar a 0 el crédito de puntos del Asegurado (6 como máximo para la garantía de Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de puntos). Se considerarán puntos perdidos durante la vigencia de la póliza aquellos que se perdieron como consecuencia de infracciones administrativas cometidas durante dicho periodo de vigencia.



Documentación acreditativa del perjuicio económico sufrido por el Asegurado:

Como la finalidad de esta póliza es paliar las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado, el capital de subsidio asegurable no podrá superar la media de los ingresos mensuales de los últimos doce meses que obtenga el Asegurado en el ejercicio de su oficio o profesión.

El Asegurado deberá justificar a DAS sus ingresos mensuales, la pérdida de ingresos y/o los gastos adicionales que le supone la privación temporal o la pérdida de vigencia (tales como la utilización de medios alternativos de transporte).

Sobreseguro

Si el capital de subsidio asegurado supera los ingresos mensuales medios del Asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo devolver DAS el exceso de las primas percibidas.

Si se produce el siniestro, DAS indemnizará como máximo la pérdida económica realmente sufrida. Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

Concurrencia de seguros

En el caso de que exista más de un contrato de seguro garantizando un subsidio por las mismas causas, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a cada asegurador las demás pólizas que contrate.

En caso de que, por concurrencia de seguros, hubiera sobreseguro, esta póliza cubrirá únicamente la parte de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que en el conjunto de las indemnizaciones pueda superarse la pérdida realmente sufrida.

Si, por dolo, se omitiera aquella comunicación y, existiendo sobreseguro, se produjera un siniestro, DAS no estará obligada a pagar la prestación.

Extinción de coberturas

El pago de la garantía *Subsidio por pérdida de vigencia del permiso de conducción por causas físicas y/o psíquicas* extingue la póliza, teniendo DAS derecho a hacer suya la prima del periodo en curso.

Compromiso de renovación en caso de falta de uso de la póliza

En caso de que durante el periodo anual de duración de la póliza el Asegurado no hubiera declarado ningún siniestro de los que implican el pago de garantías por pérdidas económicas, DAS se compromete a prorrogar tácitamente la póliza (no haciendo uso de su derecho de cancelación), salvo en caso de impago de la prima por parte del Asegurado o salvo que el Asegurado manifieste por escrito, y con un plazo de dos meses de anticipación al vencimiento, su voluntad de cancelación.

Pago de la indemnización por DAS

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.



Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

D.6 – Exclusiones específicas de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. El pago de subsidios o reembolso de gastos en caso de que la privación del permiso de conducción fuera debida a sentencia penal firme por delito doloso.
2. El pago de subsidios o reembolso de gastos cuando suponga un enriquecimiento injusto para el Asegurado.

E) Garantías de Defensa Jurídica

E.1 – Garantías básicas contratadas

ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO QUE COMPORTEN PÉRDIDA DE PUNTOS

DAS garantiza la defensa del conductor asegurado frente a denuncias y/o sanciones que la Administración le imponga, por presuntas infracciones administrativas relacionadas con el uso o circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares, siempre y cuando las mismas comporten pérdida de puntos.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.
2. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa, siempre que la sanción impuesta tenga la naturaleza de grave o muy grave y además se cumpla una de las siguientes condiciones: Que comporte la retirada del permiso de conducción por más de un mes o comporte legalmente la pérdida total o parcial de un mínimo de cuatro puntos del crédito de su permiso de conducción.

DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN

DAS garantiza la defensa del conductor asegurado ante la resolución administrativa por la que se declara la pérdida de vigencia del permiso de conducción, por haber agotado el crédito de puntos asignado legalmente.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del



Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.
2. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa.

La efectividad de esta garantía está condicionada a que en el momento de contratación de la póliza no se dieran las circunstancias siguientes:

1. Que el Asegurado no tuviera minorado el crédito de puntos de su permiso de conducción en más de la mitad de los puntos de su crédito inicial de puntos.
2. Que el Asegurado no tuviera en trámite denuncia alguna por infracción que pudiera implicar una pérdida de puntos tal, que pudiese dejar minorado su crédito inicial de puntos en más de la mitad respecto de su crédito inicial.

DEFENSA PENAL POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO PUEDA IMPLICAR UNA PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del conductor designado en Condiciones Particulares en los procesos penales que se sigan contra él por el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado. Modificando para esta cobertura lo dispuesto en el apartado Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS, Defensa Penal, si finalmente el Asegurado fuese condenado por uno de estos delitos, no estará obligado a reembolsar a DAS los gastos de defensa jurídica en que esta incurrió.

Si el Asegurado fuera condenado por uno de estos delitos en concurso con un *delito de temeridad manifiesta y concreto peligro para la vida o la integridad de las personas* o con otro delito doloso, estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que esta hubiera incurrido.

E.2 – Garantías opcionales contratadas

DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO

DAS garantiza al Asegurado la defensa frente a denuncias y/o sanciones administrativas, relacionadas con el uso o la circulación de cualquier vehículo de su propiedad.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

Se excluye la defensa por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de transportes.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.



2. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares, la sanción impuesta tenga la naturaleza de muy grave, comporte retirada del permiso de conducción por más de un mes o hubiera comportado la inmovilización del vehículo.

E.3 – Suma asegurada

DAS prestará el servicio y asumirá el pago de los gastos hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en las Condiciones Particulares para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en las Condiciones Particulares como suma asegurada por siniestro.

En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por DAS, DAS se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares al resto de gastos asegurados.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

E.4 - Qué gastos quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, DAS cubre los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por DAS).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
4. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por DAS.
5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
8. Los gastos que DAS autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
9. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
10. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

E.5 - Qué gastos no quedan cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.
2. Las indemnizaciones civiles.
3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.



4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a DAS.
8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
9. Cualquier otro no incluido en esta póliza.

E.6 - Ámbito geográfico de cobertura

Queda cubierta la asistencia y defensa jurídica por sanciones y multas impuestas por las autoridades y tribunales españoles.

E.7 - Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para la garantía de orientación jurídica a distancia, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En las infracciones penales, administrativas o fiscales se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

E.8 - Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Asesoramiento jurídico a distancia y asistencia en gestión de documentos legales

El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica, llamando al teléfono o utilizando los medios telemáticos que DAS ponga a su disposición y que se indican en las Condiciones Particulares.

Defensa de los derechos del Asegurado en un procedimiento administrativo

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.

Reclamación en un procedimiento judicial

1. En caso de que, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por DAS, no existiera oferta amistosa o si la cantidad conseguida no fuera satisfactoria a juicio del Asegurado; o en caso de haber sido dictada resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo, existen dos posibilidades:
 - A) Que DAS considere y así informe al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito (por ejemplo, por no existir suficientes elementos probatorios). De ser así, el Asegurado tendrá la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado” de estas Condiciones.
 - B) Que DAS considere que es viable reclamar en un procedimiento. En tal caso:



- El Asegurado puede designar los profesionales propuestos por DAS. En este caso, DAS se hará cargo directamente de los gastos y honorarios determinados en el artículo “*Qué gastos quedan cubiertos*” de estas Condiciones.
 - El Asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y/o representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo “*Libertad de elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones.
2. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si DAS estima improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el artículo “*Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado*” de estas Condiciones.

Defensa penal

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. Cuando fuera posible, DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.
2. En los procedimientos penales, si fuera necesario, DAS prestará la fianza que se exigiera al Asegurado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el Asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el Asegurado estará obligado a reintegrar a DAS la cantidad correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.
3. Salvo que la garantía expresamente indique lo contrario, no se garantiza la defensa penal por hechos cometidos de forma intencional o dolosa.
4. En aquellos casos en que el procedimiento penal se siga contra el Asegurado por un delito doloso, por respeto al principio de presunción de inocencia, y de forma provisional, DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado hasta la suma indicada en póliza; no obstante, si finalmente el Asegurado fuese condenado, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

Siniestros que implican el pago de una cantidad líquida de dinero

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

DAS garantiza que ningún miembro del personal que tramite siniestros de Defensa Jurídica, realiza actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

E.9 – Libertad de elección de abogado y/o procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de acuerdo con cuanto establece el artículo “*Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS*”. DAS se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo “*Qué gastos quedan cubiertos*”, con las limitaciones establecidas en el artículo “*Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones.



Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a DAS el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. DAS podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto en el artículo “Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado” de estas Condiciones.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con DAS. Se entiende que existe conflicto de intereses si DAS tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de DAS.

El Asegurado está obligado a informar a DAS sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a DAS cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

E.10 – Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador:

DAS reembolsará al Asegurado los honorarios del abogado y/o los aranceles del procurador, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Respecto de los honorarios del abogado, el Asegurado será reembolsado como máximo por la cantidad mínima que resulte de aplicar los criterios fijados por el Colegio de Abogados al que perteneciera el abogado de libre designa, empleados de forma orientativa para las tasaciones de costas y juras de cuentas. Si la protección de los intereses del Asegurado quedara igualmente garantizada por diferentes procedimientos judiciales y el abogado de libre designa optara por el más oneroso, la cantidad máxima a reembolsar será la que se hubiera derivado del proceso judicial menos costoso. En cualquier caso, la minuta a compensar por DAS no superará la cuantía discutida en el litigio.
2. Los derechos y gastos del procurador, serán reembolsados de acuerdo con los aranceles, solo cuando su intervención fuera preceptiva por Ley.
3. Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes minutas, facturas, recibos, así como cualquier otra documentación que DAS le solicite.
4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado en todo caso los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.
5. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado, DAS satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.
6. DAS no reembolsará al Asegurado los honorarios y gastos en los que haya incurrido, cuando la sentencia condene en costas a la parte contraria, salvo que se declare la insolvencia de esta.
7. El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado es el indicado en las Condiciones Particulares.

E.11 – Exclusiones específicas de las garantías de Defensa Jurídica

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
2. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
3. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
4. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.



5. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de una daño material o corporal.

F) Exclusiones generales a todas las garantías

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
3. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
4. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
5. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
6. La defensa y reclamación en siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de una Autoridad administrativa o judicial.

Qué hay que saber sobre el contrato de seguro

Artículo 1 - Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia

A) Obligaciones antes de formalizar el contrato:

Al solicitar la póliza, el Tomador del seguro tiene el deber de declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo de acuerdo con el cuestionario que se le someta. No tendrá esta obligación si DAS no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que no están comprendidas en aquel.

DAS podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conoció la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

B) Obligaciones durante la vigencia del contrato:

Durante la vigencia del contrato el Tomador deberá comunicar a DAS, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que puedan suponer una modificación del riesgo.

- Si esas circunstancias agravan el riesgo, DAS puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.
- Si esas circunstancias disminuyen el riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.
- Si se produce una desaparición del interés o del riesgo asegurado, DAS tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

Artículo 2 - Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro



Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, el Tomador puede solicitar a DAS, en el plazo de un mes desde la entrega de aquella, que subsane la divergencia. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 3 - Duración de la póliza

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la póliza de seguro tiene una duración anual, que se inicia a las veinticuatro horas de la fecha de efecto, y que finaliza a las veinticuatro horas de la fecha de vencimiento.

La póliza se prorroga tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de cancelar la póliza. Esta comunicación deberá hacerse con un plazo de un mes de anticipación al vencimiento, si quien se opone a la prórroga es el Tomador y de dos meses cuando sea DAS quien manifieste su voluntad de cancelar la póliza.

Artículo 4 - La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Tiempo del pago

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la prima es anual. En caso de que la prima anual se hubiera fraccionado, el Tomador estará obligado a satisfacer la totalidad de las fracciones hasta completar su pago.

A) Cuándo debe pagarse la primera prima

El Tomador del seguro está obligado a pagarla en el momento de la perfección del contrato. En caso de impago, el contrato no comenzará a surtir efecto, y DAS podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha de efecto. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

B) Cuándo deben pagarse las primas correspondientes a cada una de las anualidades sucesivas

Las primas sucesivas se deberán pagar en los correspondientes vencimientos. El Tomador del seguro dispone del plazo de un mes desde el vencimiento para pagarla (mes de gracia). Transcurrido dicho mes, la cobertura de la póliza queda suspendida y no volverá a ser efectiva hasta las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima. DAS podrá reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento de la anualidad vencida. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

C) Qué hay que saber en caso de domiciliación bancaria

En caso de que el pago se efectuara por domiciliación bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, fuera devuelto impagado. En tal caso, salvo que ambas partes acuerden un medio de pago distinto, DAS notificará al Tomador que el recibo está a su disposición en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

D) Qué hay que saber en caso de que la prima se hubiera fraccionado

- En caso de que la prima se hubiera fraccionado, de acuerdo con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor de este organismo no se fraccionan sino que se incluyen en el primer recibo de prima.
- El mes de gracia establecido para las anualidades sucesivas solo es de aplicación para el primer recibo fraccionado de la anualidad, y no para cada una de las fracciones de prima.
- La falta de pago de una de las fracciones de prima por causa no imputable al Asegurador, implicará la suspensión de la cobertura y la pérdida del derecho de fraccionamiento, pudiendo DAS optar por reclamar al



Tomador la totalidad de la prima pendiente o el reembolso del coste de los siniestros satisfechos durante el periodo asegurado.

Lugar del pago

Salvo que el Tomador hubiera designado un mediador de seguros o existiera un domicilio bancario, tanto el primer recibo como los sucesivos se abonarán en las oficinas de DAS.

Artículo 5 – Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para subsidios y reembolso de gastos para las garantías de prestaciones por pérdidas económicas se revalorizará automáticamente al vencimiento de cada anualidad en función de las variaciones del índice de precios al consumo. Dicha revalorización comportará el incremento proporcional de la prima.

Cuando por razones actuariales, DAS se vea obligada a modificar las tarifas de primas correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato será adaptada automáticamente a las nuevas condiciones a partir de su próximo vencimiento anual.

En el caso de que la adaptación suponga un incremento de la prima respecto de la anualidad anterior, el Tomador dispondrá de 15 días desde la presentación del recibo al cobro a fin de solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión deberá ser comunicada a DAS por un medio que fehacientemente permita acreditar la recepción.

Qué hay que saber sobre los siniestros

Artículo 6 - Cómo declarar un siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán declarar el siniestro a DAS en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, DAS podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el retraso o la falta de notificación.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá informar a DAS sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. DAS pondrá a disposición del Asegurado cuestionarios, que le faciliten la declaración del siniestro.

Artículo 7 - Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado

En caso de disconformidad entre las partes, al Asegurado le amparan los siguientes derechos:

1. Derecho a someter a arbitraje las diferencias con DAS. El sometimiento a arbitraje no podrá hacerse antes de que surja la cuestión objeto de disputa. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos del arbitraje (dentro de los límites de la cobertura concertada) solo si el resultado del mismo le es favorable.
2. Derecho a acudir al orden jurisdiccional competente (el correspondiente al domicilio del Asegurado) a fin de someterle las diferencias con DAS. En este caso, tendrá derecho al reembolso de los gastos (dentro de los límites de la cobertura concertada), solo si el resultado del procedimiento es favorable al Asegurado.
3. En el caso de que la discrepancia fuera debida a que DAS considera que no procede iniciar un procedimiento o recurrir (por estimar que no existen posibilidades razonables de éxito), derecho a iniciar por su cuenta el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos (dentro de los límites de la cobertura concertada) solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.
4. Formular su queja o reclamación por escrito ante el *Servicio de Atención al Cliente* de DAS, dirigiéndola a:

DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS
Pl. de Europa 41-43 6ª planta
08908 - L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)



En cualquiera de las oficinas DAS abiertas al público o en la página web www.das.es puede obtener un ejemplar del *Reglamento para la Defensa del Cliente*, así como un formulario que le ayudará a plantear su reclamación.

Artículo 8 – Subrogación

DAS, una vez prestado el servicio cubierto por la póliza y/o pagada la prestación, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.

Artículo 9 – Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Cuestiones generales

Artículo 10 – Protección de Datos de Carácter Personal: autorización a DAS

Los datos que ha facilitado para la contratación de la póliza así como los que pudiera facilitar con ocasión de su gestión y/o al comunicarnos siniestros, serán tratados de conformidad con la cláusula de privacidad que indicamos a continuación.

En el caso de que el tomador del seguro facilite datos de terceras personas, como por ejemplo, sobre asegurados, se compromete a informarles del contenido de esta cláusula:

Información básica sobre protección de datos	
Responsable del tratamiento	DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional, S.A. de Seguros y Reaseguros
Finalidad del tratamiento	Cumplir las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con las obligaciones legales relacionadas con la gestión de la actividad aseguradora. Evaluar las cualidades del afectado para ofrecerle a él y otros que tengan un perfil similar productos de su interés. Remitirle información publicitaria, referida a seguros, por medios no electrónicos o, por medios electrónicos en aquellos casos en que el tomador no se hubiera opuesto a ello.
Legitimación	Ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la actividad aseguradora. Respecto a la información publicitaria, la licitud deriva de la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por DAS Seguros.
Destinatarios	Los datos se comunicarán a otras aseguradoras del Grupo asegurador al que pertenece DAS Seguros para el cumplimiento de las obligaciones legales de solvencia. DAS Seguros contrata una herramienta virtual para la gestión de



	<p>sus clientes (CRM) con Microsoft empresa certificada bajo el denominado Privacy Shield tal y como aparece en el siguiente enlace https://www.privacyshield.gov/list .</p> <p>No se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.</p>
Derechos de los usuarios	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.das.es/proteccionpoliza

Marcando las casillas que se indican a continuación e incluyendo su firma al pie de cada una de las siguientes cláusulas:

El tomador del seguro manifiesta su disconformidad a que se traten sus datos con fines publicitarios:

No estoy de acuerdo en que, previa evaluación de mis cualidades, se me ofrezca publicidad.

Firmado

¿Presta su consentimiento a que cedamos sus datos a la empresa DAS Lex Assistance, para que esta le remita información publicitaria de servicios legales, incluso por medios electrónicos?

Sí No

Firmado

Si desea comunicarnos su disconformidad a recibir publicidad de DAS Seguros o si desea darnos el consentimiento para ceder los datos a DAS Lex para que esta le remita publicidad, cumplimente y firme este documento y envíenos una copia a lopd@das.es indicando su nombre y apellidos.

Artículo 11 – Marco legal del seguro: información al Tomador

1. DAS se halla sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
2. Este contrato de seguro está sometido a la legislación española, y se rige por:
 - La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
 - La Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradora y reaseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento (RD 1060/2015 de 20 de noviembre).
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario.
 - Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
 - Las condiciones pactadas entre el Tomador del seguro y DAS, y que se materializan en este documento.



3. El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a formular sus quejas y/o reclamaciones ante el “Servicio de Atención al Cliente” de DAS (regulado en la Orden ECO-734-2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención) de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo “Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado” de estas Condiciones.
4. El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a consultar el Informe sobre la situación financiera y de solvencia de DAS en página www.das.es.